

ANEXO 160427-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, TRAMITADOS BAJO LOS EXPEDIENTES SG-JDC-93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99/2016 RESPECTO DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MORENA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016. --

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 27 de abril de 2016.-----

---VISTO para acordar el cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tramitados bajo los expedientes SG-JDC-93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99/2016, respecto de solicitudes de registro de candidaturas presentadas por la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas por el Partido Morena en el proceso electoral ordinario 2015-2016; y-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

---I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral-----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015, en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, las y los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General.-----

---VIII. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designa como Secretario Ejecutivo al Licenciado Arturo Fajardo Mejía.-----

---IX. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---X. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEES/CG/014/15, mediante el cual se aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016.-----

---XI. En la cuarta sesión ordinaria celebrada por el Consejo General el día 18 de diciembre de 2015, se aprobó el acuerdo IEES/CG040/15 mediante el cual se expide el Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular.-----

---XII. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.-----

---XIII. El Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG063/16, tomado en la novena sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo del presente año, resolvió respecto a las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos presentadas por el Partido Morena.-----

---XIV. Que el acuerdo antes mencionado fue impugnado mediante demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales, tramitados ante la Sala Regional

Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo los expedientes SG-JDC-93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99/2016,.....

---XV. La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 22 de abril del presente año, dictó sentencia en los juicios antes mencionados, en las que se revocó parcialmente al acuerdo impugnado.

---XVI. En acatamiento a las sentencias citadas con antelación, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio IEES/SG/0369/72016, el cual le fue notificado al Partido Morena por conducto de su representante, a las 9:59 nueve horas con cincuenta y nueve minutos del día 24 de abril del presente año, requirió a dicho instituto político, a fin de que subsanara omisiones detectadas en la documentación presentada, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación.

---XVII. El Partido Morena, por conducto de su representante acreditado, presentó escrito en tiempo y forma, atendiendo el requerimiento citado en el considerando anterior; y: -----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.-----

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.-----

---6.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre las atribuciones del Consejo General se encuentra la de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley. -----

---7.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y a las y los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado.-----

---8.- En el título sexto, capítulo V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, del procedimiento para el registro de candidatos, se establecen los plazos y organismos competentes para recibir las solicitudes de registro de candidaturas de los distintos cargos, los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro, así como el procedimiento para su revisión y aprobación, en su caso. -----

---9.- Que como ya quedó asentado en el resultando número X del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto, aprobó el ajuste de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el calendario para el proceso electoral 2015-2016, en el que se determinó el plazo de registro de las candidaturas a ocupar los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral en curso. -----

---10.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en los artículos 42 y 54 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a ocupar cargos de Elección Popular, se estableció como plazo para solicitar el registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador, Regidurías por el sistema de mayoría relativa y de las listas municipales de las Regidurías por el principio de representación proporcional, del 12 al 21 de marzo del presente año.-----

---11.- Los plazos de registro de candidaturas, fórmulas, planillas y listas fueron difundidos en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa, en los estrados y la página electrónica oficial de este Instituto, así como en los estrados de todos y cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales. -----

---12.- El Partido Morena obtuvo su acreditación para participar en el proceso electoral local en curso, en los términos del artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, mediante acuerdo IEES/CG025/2015, tomado por el Consejo General de este Instituto, en su primera sesión ordinaria de fecha nueve de septiembre de 2015.-----

---13.- Como ya quedó asentado en el resultando número XIII del presente acuerdo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEES/CG063/16, tomado en la novena sesión extraordinaria celebrada el día 31 de marzo del presente año, resolvió respecto a las solicitudes de registro de candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como la lista municipal de las Regidurías por el principio de representación proporcional. -----

---14.- En el punto tercero resolutivo del acuerdo antes mencionado, se desechó la solicitud de registro que realiza el representante del Partido Morena, respecto a las candidaturas correspondientes a los Ayuntamientos de Navolato, Badiraguato, Guasave, Mocorito, Sinaloa, Choix y El Fuerte, en virtud de considerarse que se realizó de manera extemporánea. -----

---15.- Como se mencionó en el resultando número XIV, el acuerdo antes citado fue impugnado mediante demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales, tramitados ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo los expedientes SG-JDC-93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99/2016.---

---16.- La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha 22 de abril del presente año, dictó sentencia en los juicios antes mencionados, en las que se revocó parcialmente al acuerdo impugnado, por lo que se refiere a las solicitudes de registro de candidaturas de las planillas formuladas para los referidos Ayuntamientos, para efectos de que este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, tenga por presentadas las solicitudes de registro y los documentos entregados el veintiuno y el veintiocho de marzo pasado por la planilla accionante en tiempo, valorar su contenido y anexos para que este órgano electoral determine lo que en derecho estime conveniente en un plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación de la presente resolución; de igual forma, en dichas sentencias se precisa, que si de la revisión se advirtiera que falta alguno de los requisitos para el registro, formule requerimiento a fin de que se subsane la omisión en un plazo de cuarenta y ocho horas, y posteriormente se emita una determinación sobre la procedencia del registro de candidaturas en un término de veinticuatro horas. -----

---17.- Conforme a lo que establece el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como los artículos 8 y 9 del Reglamento para el registro de candidaturas a ocupar cargos de elección popular, en la

solicitud de registro de candidatura se deberán asentar los siguientes datos de las y los candidatos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar, fecha de nacimiento y género;
- III. Domicilio;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar con fotografía vigente; y,
- VI. Cargo para el que se les postule.

La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia legible del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, y;
- d) Constancia de residencia de la o el candidato, en su caso.

---18.- En ese mismo sentido, de los artículos 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se desprende que son requisitos para quien aspire a una Regiduría o al cargo de Síndica o Síndico Procurador, los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario o vecino de la municipalidad en que se elija cuando menos con un año antes de la elección;
- III. Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;
- IV. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.
- V. No ser ministro de culto;
- VI. No ser Magistrado Electoral o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- VII. No ser Secretario Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VIII. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en el Consejo General del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y,

IX. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

---19.- Asimismo, el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en concordancia con el artículo 17 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que, son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los requisitos exigidos para la Regiduría, los siguientes:

- I. Tener veinticinco años cumplidos, cuando menos, en la fecha de la elección; y,
- II. Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

---20.- Por otra parte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG1082/2015, emitió los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes, los cuales son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los partidos políticos nacionales y locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes.

En el apartado noveno punto 1, inciso e) de los referidos Lineamientos, se estableció como una obligación de los partidos políticos, llenar el formato de solicitud de registro de candidatos en el Sistema Nacional de Registro, a fin de entregarlo al órgano electoral correspondiente, con firma autógrafa del representante o persona autorizada, al momento de solicitar el registro correspondiente, al cual deberá adjuntarse la documentación requerida en la normatividad electoral aplicable. -----

---21.- Este órgano electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, procedió a la revisión de la documentación presentada por el Partido Morena, a fin de constatar que se cumpliera con lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que establece en el artículo 190 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como también que se hubiere llenado el formato de solicitud de registro de candidatos en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral. De dicha revisión se arriba a la conclusión de que las solicitudes de registro presentadas, contienen los datos, acompañan los documentos, y cumplen con los requisitos a que se hace referencia en los dos considerandos que anteceden; así mismo, que se observara en dichas solicitudes de registro que se cumpliera,

como ya se mencionó, con las condiciones de elegibilidad y con la aplicación de los criterios y porcentajes que en materia de paridad de género establece el artículo 33 fracción VII de la Ley de la materia. En aquellos casos en que se detectó la omisión de un requisito, se procedió a requerir al mencionado partido político mediante oficio número IEES/SG/0369/2016 para efectos de que subsanara las omisiones detectadas, o en su caso, sustituyera la candidatura correspondiente, requerimiento que fue subsanado en forma oportuna. -----

---22.- En el caso de las ciudadanas Bertha Alicia Félix Álvarez y Martha Julieta Guzmán García, quienes promovieron, entre otras ciudadanas y ciudadanos, el Juicio para la protección de los derechos político-electoral del ciudadano tramitado bajo el expediente número SG-JDC-94/2016, se acompañó su escrito de renuncia así como la solicitud de sustitución para entrar en su lugar las ciudadanas Palvira Antonia Velázquez Soto y Marina Atondo Muñoz, respectivamente, como candidatas a regidoras suplentes por el sistema de mayoría relativa por el municipio de Guasave; por lo que, deberá atenderse a lo dispuesto por el artículo 195 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el que se establece que la sustitución de candidatos deberá solicitarse por escrito, vencido el plazo de registro previsto por la ley, sólo por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, siempre y cuando tenga lugar dentro de los veinte días anteriores al de la elección, ni cuando tenga por efecto el incumplimiento de lo previsto con relación a la paridad de género, por lo que en consecuencia, resulta procedente la sustitución. -----

---23.- Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los Ayuntamientos se integran de la forma siguiente:

- I. Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, once Regidurías de mayoría relativa y siete Regidurías de representación proporcional;
- II. El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Navolato, Rosario y Escuinapa: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, ocho Regidurías de mayoría relativa y cinco Regidurías de representación proporcional; y,
- III. Choix, Angostura, Badiraguato, Cosalá, Elota, San Ignacio y Concordia: con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, seis Regidurías de mayoría relativa y cuatro Regidurías de representación proporcional.

---24.- Como consecuencia de lo expuesto con antelación, las solicitudes de registro presentadas por el Partido MORENA, que fueron materia de los Juicios para la protección de los derechos políticos del ciudadano, arrojan la siguiente integración:

**PARTIDO MORENA
PLANILLA AYUNTAMIENTOS**

MUNICIPIO: EL FUERTE		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIO VALENZUELA CRUZ	
SINDICO PROCURADOR	SUSANA BARRERAS VEGA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	GUADALUPE YESENIA JIMENEZ BARRERAS	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RAMON RODOLFO JOCOBI VALENZUELA	ROSARIO URIAS RODRIGUEZ
2	ELIZABETH ANA IBARRA MEJIA	MARIA LUZ URIAS VALDEZ
3	EDGAR RODOLFO JOCOBI PACHECHO	HORACIO GARCIA VEGA
4	MIRLA URIAS BARRERAS	ADELA ZAVALA RODRIGUEZ
5	DOLORES VAZQUEZ VAZQUEZ	SAMUEL ERNESTO RODRIGUEZ BLANCO
6	ARELY GUADALUPE JIMENEZ JOCOBI	HELIODORA URIAS BARRERAS
7	JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	BERNARDO URIAS RODRIGUEZ
8	LORENA CRUZ HERNANDEZ	ORALIA ROMERO VAZQUEZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	RAMON RODOLFO JOCOBI VALENZUELA	ROSARIO URIAS RODRIGUEZ
2	ELIZABETH ANA IBARRA MEJIA	MARIA LUZ URIAS VALDEZ
3	EDGAR RODOLFO JOCOBI PACHECHO	HORACIO GARCIA VEGA

MUNICIPIO: CHOIX		
PRESIDENTE MUNICIPAL	YURIBIA GUADALUPE FUENTES VEGA	
SINDICO PROCURADOR	EULALIO FUENTES ORDUÑO	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	OLEGARIO VALENCIA RUELAS	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GUADALUPE CASTRO AYALA	BRENDA YUDIT TORRES CORRALES
2	IGINIO FERNANDEZ VALDEZ	ISMAEL SAMANIEGO BORBOLLA
3	GLORIA ELSA BORBOLLA RUIZ	CARLOTA VEGA LOZANO
4	ISRAEL SAMANIEGO BORBOLLA	CARLOS ZEPEDA CHINCHILLAS
5	BLANCA INEZ ORDUÑO CONTRERAS	ELVIRA ACOSTA RUIZ
6	ESTEBAN SAMANIEGO RODRIGUEZ	MANUEL DE JESUS ROBLES CONTRERAS
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	GUADALUPE CASTRO AYALA	BRENDA YUDIT TORRES CORRALES
2	IGINIO FERNANDEZ VALDEZ	ISMAEL SAMANIEGO BORBOLLA
3	GLORIA ELSA BORBOLLA RUIZ	CARLOTA VEGA LOZANO

MUNICIPIO: GUASAVE		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA DEL CARMEN GARCIA SOBERANES	
SINDICO PROCURADOR	MARCO ANTONIO BORBOA TRASVIÑA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	CAMILO RODRIGUEZ VALENZUELA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GEORGINA BURCIAGA ARMENTA	FIDENCIA ROBLES RIOS
2	RENE GUILLERMO BORBOA GUILLEN	JESUS ANTONIO CARVAJAL JIMENEZ

3	LILIANA LEON BELTRAN	JESUS CASTRO ESPINOZA
4	RAMON ZAMORA VALDEZ	FAUSTO ANTONIO REYES
5	MIRIAM SARAHÍ HERNANDEZ COTA	PALVIRA ANTONIA VELAZQUEZ SOTO
6	CELESTINO CARBAJAL TREJO	JULIO IVAN VILICAÑA TORRES
7	TERESA VELAZQUEZ SOTO	ARLEN GUADALUPE GARCIA RODRIGUEZ
8	GONZALO RUBIO LEYVA	ROSARIO MELENDREZ GAMEZ
9	KENIA GUADALUPE VALENZUELA ACEVES	MARINA ATONDO MUÑOZ
10	JONATAN ARMANDO MONTES JACOBO	RODOLFO GARCIA SOBERANES
11	MA CONCEPCION GODOY VALLADOLID	MARIA GUADALUPE SANTOS SANDOVAL
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	GEORGINA BURCIAGA ARMENTA	FIDENCIA ROBLES RIOS
2	RENE GUILLERMO BORBOA GUILLEN	JESUS ANTONIO CARVAJAL JIMENEZ
3	LILIANA LEON BELTRAN	JESUS CASTRO ESPINOZA
4	JACOBO CALLEJAS NEVAREZ	GERARDO AYALA LEON
5	ALINA SHARY GAXIOLA BOJORQUEZ	ROSA MARIA SANTOS

MUNICIPIO: SINALOA		
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUANA AIDA MONREAL FIERRO	
SINDICO PROCURADOR	FELIPE ESCALANTE GONZALEZ	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	RAMIRO FLORES SANCHEZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GRECIA JANETH CRUZ BON	ANA MARIA MARTINEZ ROMERO
2	ALFREDO CASTRO BALDENEBRO	JULIO CESAR SOTO ZAMORANO
3	GRECIA MARLENE DELGADO FIMBRES	MANUELA FIMBRES TRUJILLO
4	VICTORIANO ESCALANTE GONZALEZ	MARGARITO VILLABICENCIO LOPEZ
5	PALMIRA SANDOVAL CORTEZ	ILSE MELANY TAPIA VAZQUEZ
6	LUIS ANGEL QUINTERO OBESO	ALBINO ABOYTES URIAS
7	MARIAM LIZBETH VEGA MARTINEZ	MA REFUJIO PANIAGUA RAMIRES
8	FELIPE LOPEZ MORENO	FRANCISCO VILLAVICENCIO LOPEZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	GRECIA JANETH CRUZ BON	ANA MARIA MARTINEZ ROMERO
2	ALFREDO CASTRO BALDENEBRO	JULIO CESAR SOTO ZAMORANO
3	GRECIA MARLENE DELGADO FIMBRES	MANUELA FIMBRES TRUJILLO

MUNICIPIO: MOCORITO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	IGNACIO LOPEZ LOPEZ	
SINDICO PROCURADOR	IRASEMA YUVIANA ARMENTA LOPEZ	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	MARIA MAGALY MARQUEZ LOPEZ	

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JOSE ANTONIO ARMENTA FLORES	JORGE LOPEZ LOPEZ
2	ROSARIO ISABEL MARQUEZ LOPEZ	RAMONA LOPEZ LOPEZ
3	FERMIN LOPEZ LOPEZ	GERARDO DE JESUS REYES RIVERA
4	MARIA GUADALUPE BANDA LOPEZ	JESUS ELENA LOPEZ MENDOZA
5	ENRIQUE LOPEZ GONZALEZ	VICTOR HUGO ORTIZ LOPEZ
6	TOMASA SANTOS LEGARRA	BLANCA ALICIA GALVEZ LOPEZ
7	RUPERTO CAMACHO MONTOYA	JUAN PABLO LOPEZ LOPEZ
8	DIANA JUDITH LOPEZ SANCHEZ	BLANCA YARELI PAYAN ESTRADA
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JOSE ANTONIO ARMENTA FLORES	JORGE LOPEZ LOPEZ
2	ROSARIO ISABEL MARQUEZ LOPEZ	RAMONA LOPEZ LOPEZ
3	FERMIN LOPEZ LOPEZ	GERARDO DE JESUS REYES RIVERA

MUNICIPIO: BADIRAGUATO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	JORGE ENRIQUE ARAUJO AMARILLAS	
SINDICO PROCURADOR	MIGUELINA RODRIGUEZ GUERRERO	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	MARIA BEATRIZ ARAUJO AMARILLAS	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CARLOS JACINTO PEREZ LOSOYA	ANIBAL IVAN BUENO MEZA
2	ANTONINA TORRES CORRALES	MARTHABEL SAUCEDA CARBAJAL
3	ALFREDO VILLA MONZON	JOSE ELISEO ALVAREZ ALVAREZ
4	ELIDIA CARRILLO RIVERA	MARIA JUANA CHAVIRA HERAS
5	JASINTO PEREZ BARRAZA	J GUADALUPE LOPEZ ORTIZ
6	JAZMIN IRIBE LOPEZ	OLGA SULEMA ARAUJO AMARILLAS
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	CARLOS JACINTO PEREZ LOSOYA	ANIBAL IVAN BUENO MEZA
2	ANTONINA TORRES CORRALES	MARTHABEL SAUCEDA CARBAJAL
3	ALFREDO VILLA MONZON	JOSE ELISEO ALVAREZ ALVAREZ
4	CINDY CAROLINA CARO CABANILLAS	SANTOS PEREZ LOPEZ

MUNICIPIO: NAVOLATO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	SANDRA PATRICIA CHU LOPEZ	
SINDICO PROCURADOR	OSCAR URREA PEREZ	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	FAUSTO HIGUERA HERNANDEZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARGOTH URREA PEREZ	XHUAN-MI MARAI CABRERA CHU
2	CELSO J CAMACHO RANGEL	SANTANA PALMA OLMOS
3	MARIA DOLORES HERNANDEZ LOPEZ	ELVIA PEREZ TORRES
4	SALVADOR SANDOVAL ACOSTA	CARLOS URIEL AVILA VALENZUELA
5	SANDRA XIALING CABRERA CHU	MARIA DE JESUS PLATA OBESO
6	JESUS ANTONIO MURILO OSORIO	JAVIER MURILLO CASTRO
7	LIDIA GUADALUPE ANGULO MEDINA	SILVIA URREA PEREZ

8	GUADALUPE ADOLFO MORENO RENTERIA	JOSE JUAN LOPEZ CAMACHO
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	MARGOTH URREA PEREZ	XHUAN-MI MARAI CABRERA CHU
2	CELSO J CAMACHO RANGEL	SANTANA PALMA OLMOS
3	MARIA DOLORES HERNANDEZ LOPEZ	ELVIA PEREZ TORRES
4	PEDRO RUBIO OROPEZA	JOSE AGUSTIN AMADOR FELIX
5	DELFINA ISABEL VALENZUELA MARISCAL	ZULMA GUADALUPE GARCIA FLORES

---25.- El artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, garantizando la paridad de género en las candidaturas a cargos públicos que postulen en los términos de ley. -----

Por otra parte, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen como principios rectores de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

En ese sentido, en estricto apego al principio de paridad de género por el cual debe regirse la actuación de este órgano electoral, corresponde analizar si las candidaturas postuladas por el Partido Morena garantizan dicho principio rector en acatamiento a las nuevas reglas que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa vigente. -----

Al respecto, los artículos 14, 25 y 33 fracción VII del citado ordenamiento legal, establecen, en lo que interesa, lo siguiente: -----

Artículo 14. *Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa y el principio de representación proporcional.*

La elección de Regidurías por el sistema de mayoría relativa se hará por planilla, dentro de la cual se integrará al Síndico Procurador, y que encabezará la candidatura a Presidente Municipal. Las planillas deberán integrarse con un cincuenta por ciento de fórmulas de candidaturas a Regidores de un género y cincuenta por ciento de fórmulas del otro género, mismas que se incluirán alternadamente, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto.

En la conformación de planillas de candidatos a integrantes de los Ayuntamientos los partidos políticos y coaliciones no podrán postular a menos del cincuenta por ciento de los candidatos a

Presidencias Municipales y síndicos procuradores a personas de un mismo género, respecto del total de ayuntamientos en el Estado o de aquellos para los cuales solicite el registro de candidaturas. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. En las planillas en que hubiere candidato a presidente municipal de un género, la candidatura a síndico procurador corresponderá a persona del otro género, debiendo integrarse el resto de la planilla cumpliendo con el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.

La elección de Regidurías por el principio de representación proporcional, se hará mediante listas municipales votadas en sus respectivas demarcaciones, aplicando los porcentajes y el criterio de alternancia a que se refieren los párrafos anteriores.

Por cada Síndico Procurador y cada Regidor propietario se elegirá un suplente. En ambos casos, tanto el propietario como el suplente deberán ser del mismo género.

Artículo 25.

...
Las listas municipales se integrarán con el número de candidatos a Regidores que corresponda al municipio respectivo, conforme lo establece el artículo 112 de la Constitución Estatal y el artículo 15 de esta ley.

En la elaboración de las listas de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional deberán aplicarse los porcentajes y el criterio de alternancia de género a que se refiere el artículo 33 fracción VII de esta ley.

Cada una de las fórmulas de candidatos a Regidores, tanto el propietario como el suplente serán del mismo género.

Artículo 33. Los partidos políticos, en el cumplimiento de sus fines deberán:

VII.- *Aplicar en términos de ley, los principios y ejes rectores relativos a los porcentajes de género que en todo momento deberán ser paritarios en la postulación de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Diputados al Congreso del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.*

---26.- Del análisis realizado a las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por el Partido Morena, en relación con las ya aprobadas en el acuerdo IEES/CG063/2016, se concluye que se cumple con las reglas de paridad de género a que se hace referencia en el considerando anterior, toda vez que, del total de las dieciocho planillas de candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, nueve de las candidaturas a Presidencia Municipal corresponden al género femenino y las restantes nueve al género masculino; de igual forma, puede verificarse que la candidatura a Síndico Procurador, en todos los casos, pertenece a género distinto al de la candidatura a la Presidencia Municipal; por último, se advierte que el resto de la planilla se integra cumpliendo con el criterio de alternancia, es decir, a cada fórmula de un género le sigue una de género distinto.-----

Asimismo, se constata que las listas municipales se integran cumpliendo con el porcentaje de paridad y con el criterio de alternancia, y que, tanto en las fórmulas que integran las listas, como en las que componen las planillas, cada fórmula está integrada por propietario y suplente del mismo género. -----

---27.- Por otra parte, se concluye que no se incumple con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, pues se advierte que el Morena no registró de manera simultánea en ninguno de sus solicitudes más de tres fórmulas de candidaturas a las Regidurías por mayoría relativa y por representación proporcional. -----

---En virtud de los resultados y considerandos que anteceden y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente: -----

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.- Se aprueba el registro de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador, y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, así como de su lista municipal de Regidurías por el principio de representación proporcional, de los Ayuntamientos de El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Badiraguato y Navolato, en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Morena, en el proceso electoral ordinario de 2015-2016, en los términos siguientes:

**PARTIDO MORENA
PLANILLA AYUNTAMIENTOS**

MUNICIPIO: EL FUERTE		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIO VALENZUELA CRUZ	
SINDICO PROCURADOR	SUSANA BARRERAS VEGA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	GUADALUPE YESENIA JIMENEZ BARRERAS	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RAMON RODOLFO JOCOBI VALENZUELA	ROSARIO URIAS RODRIGUEZ
2	ELIZABETH ANA IBARRA MEJIA	MARIA LUZ URIAS VALDEZ
3	EDGAR RODOLFO JOCOBI PACHECHO	HORACIO GARCIA VEGA
4	MIRLA URIAS BARRERAS	ADELA ZAVALA RODRIGUEZ
5	DOLORES VAZQUEZ VAZQUEZ	SAMUEL ERNESTO RODRIGUEZ BLANCO
6	ARELY GUADALUPE JIMENEZ JOCOBI	HELIODORA URIAS BARRERAS
7	JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	BERNARDO URIAS RODRIGUEZ
8	LORENA CRUZ HERNANDEZ	ORALIA ROMERO VAZQUEZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	RAMON RODOLFO JOCOBI VALENZUELA	ROSARIO URIAS RODRIGUEZ
2	ELIZABETH ANA IBARRA MEJIA	MARIA LUZ URIAS VALDEZ
3	EDGAR RODOLFO JOCOBI PACHECHO	HORACIO GARCIA VEGA

MUNICIPIO: CHOIX		
PRESIDENTE MUNICIPAL	YURIBIA GUADALUPE FUENTES VEGA	
SINDICO PROCURADOR	EULALIO FUENTES ORDUÑO	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	OLEGARIO VALENCIA RUELAS	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GUADALUPE CASTRO AYALA	BRENDA YUDIT TORRES CORRALES
2	IGINIO FERNANDEZ VALDEZ	ISMAEL SAMANIEGO BORBOLLA
3	GLORIA ELSA BORBOLLA RUIZ	CARLOTA VEGA LOZANO
4	ISRAEL SAMANIEGO BORBOLLA	CARLOS ZEPEDA CHINCHILLAS
5	BLANCA INEZ ORDUÑO CONTRERAS	ELVIRA ACOSTA RUIZ
6	ESTEBAN SAMANIEGO RODRIGUEZ	MANUEL DE JESUS ROBLES CONTRERAS
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	GUADALUPE CASTRO AYALA	BRENDA YUDIT TORRES CORRALES
2	IGINIO FERNANDEZ VALDEZ	ISMAEL SAMANIEGO BORBOLLA
3	GLORIA ELSA BORBOLLA RUIZ	CARLOTA VEGA LOZANO

MUNICIPIO: GUASAVE		
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARIA DEL CARMEN GARCIA SOBERANES	
SINDICO PROCURADOR	MARCO ANTONIO BORBOA TRASVIÑA	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	CAMILO RODRIGUEZ VALENZUELA	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GEORGINA BURCIAGA ARMENTA	FIDENCIA ROBLES RIOS
2	RENE GUILLERMO BORBOA GUILLEN	JESUS ANTONIO CARVAJAL JIMENEZ
3	LILIANA LEON BELTRAN	JESUS CASTRO ESPINOZA
4	RAMON ZAMORA VALDEZ	FAUSTO ANTONIO REYES
5	MIRIAM SARAHÍ HERNANDEZ COTA	PALVIRA ANTONIA VELAZQUEZ SOTO
6	CELESTINO CARBAJAL TREJO	JULIO IVAN VILICAÑA TORRES
7	TERESA VELAZQUEZ SOTO	ARLEN GUADALUPE GARCIA RODRIGUEZ
8	GONZALO RUBIO LEYVA	ROSARIO MELENDREZ GAMEZ
9	KENIA GUADALUPE VALENZUELA ACEVES	MARINA ATONDO MUÑOZ
10	JONATAN ARMANDO MONTES JACOBO	RODOLFO GARCIA SOBERANES
11	MA CONCEPCION GODOY VALLADOLID	MARIA GUADALUPE SANTOS SANDOVAL
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	GEORGINA BURCIAGA ARMENTA	FIDENCIA ROBLES RIOS
2	RENE GUILLERMO BORBOA GUILLEN	JESUS ANTONIO CARVAJAL JIMENEZ
3	LILIANA LEON BELTRAN	JESUS CASTRO ESPINOZA
4	JACOBO CALLEJAS NEVAREZ	GERARDO AYALA LEON
5	ALINA SHARY GAXIOLA BOJORQUEZ	ROSA MARIA SANTOS

MUNICIPIO: SINALOA	
PRESIDENTE MUNICIPAL	JUANA AIDA MONREAL FIERRO
SINDICO PROCURADOR	FELIPE ESCALANTE GONZALEZ
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	RAMIRO FLORES SANCHEZ

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	GRECIA JANETH CRUZ BON	ANA MARIA MARTINEZ ROMERO
2	ALFREDO CASTRO BALDENEBRO	JULIO CESAR SOTO ZAMORANO
3	GRECIA MARLENE DELGADO FIMBRES	MANUELA FIMBRES TRUJILLO
4	VICTORIANO ESCALANTE GONZALEZ	MARGARITO VILLABICENCIO LOPEZ
5	PALMIRA SANDOVAL CORTEZ	ILSE MELANY TAPIA VAZQUEZ
6	LUIS ANGEL QUINTERO OBESO	ALBINO ABOYTES URIAS
7	MARIAM LIZBETH VEGA MARTINEZ	MA REFUJIO PANIAGUA RAMIRES
8	FELIPE LOPEZ MORENO	FRANCISCO VILLAVICENCIO LOPEZ
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	GRECIA JANETH CRUZ BON	ANA MARIA MARTINEZ ROMERO
2	ALFREDO CASTRO BALDENEBRO	JULIO CESAR SOTO ZAMORANO
3	GRECIA MARLENE DELGADO FIMBRES	MANUELA FIMBRES TRUJILLO

MUNICIPIO: MOCORITO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	IGNACIO LOPEZ LOPEZ	
SINDICO PROCURADOR	IRASEMA YUVIANA ARMENTA LOPEZ	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	MARIA MAGALY MARQUEZ LOPEZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JOSE ANTONIO ARMENTA FLORES	JORGE LOPEZ LOPEZ
2	ROSARIO ISABEL MARQUEZ LOPEZ	RAMONA LOPEZ LOPEZ
3	FERMIN LOPEZ LOPEZ	GERARDO DE JESUS REYES RIVERA
4	MARIA GUADALUPE BANDA LOPEZ	JESUS ELENA LOPEZ MENDOZA
5	ENRIQUE LOPEZ GONZALEZ	VICTOR HUGO ORTIZ LOPEZ
6	TOMASA SANTOS LEGARRA	BLANCA ALICIA GALVEZ LOPEZ
7	RUPERTO CAMACHO MONTOYA	JUAN PABLO LOPEZ LOPEZ
8	DIANA JUDITH LOPEZ SANCHEZ	BLANCA YARELI PAYAN ESTRADA
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	JOSE ANTONIO ARMENTA FLORES	JORGE LOPEZ LOPEZ
2	ROSARIO ISABEL MARQUEZ LOPEZ	RAMONA LOPEZ LOPEZ
3	FERMIN LOPEZ LOPEZ	GERARDO DE JESUS REYES RIVERA

MUNICIPIO: BADIRAGUATO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	JORGE ENRIQUE ARAUJO AMARILLAS	
SINDICO PROCURADOR	MIGUELINA RODRIGUEZ GUERRERO	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	MARIA BEATRIZ ARAUJO AMARILLAS	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE

1	CARLOS JACINTO PEREZ LOSOYA	ANIBAL IVAN BUENO MEZA
2	ANTONINA TORRES CORRALES	MARTHABEL SAUCEDA CARBAJAL
3	ALFREDO VILLA MONZON	JOSE ELISEO ALVAREZ ALVAREZ
4	ELIDIA CARRILLO RIVERA	MARIA JUANA CHAVIRA HERAS
5	JASINTO PEREZ BARRAZA	J GUADALUPE LOPEZ ORTIZ
6	JAZMIN IRIBE LOPEZ	OLGA SULEMA ARAUJO AMARILLAS
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	CARLOS JACINTO PEREZ LOSOYA	ANIBAL IVAN BUENO MEZA
2	ANTONINA TORRES CORRALES	MARTHABEL SAUCEDA CARBAJAL
3	ALFREDO VILLA MONZON	JOSE ELISEO ALVAREZ ALVAREZ
4	CINDY CAROLINA CARO CABANILLAS	SANTOS PEREZ LOPEZ

MUNICIPIO: NAVOLATO		
PRESIDENTE MUNICIPAL	SANDRA PATRICIA CHU LOPEZ	
SINDICO PROCURADOR	OSCAR URREA PEREZ	
SÍNDICO PROCURADOR SUPLENTE	FAUSTO HIGUERA HERNANDEZ	
REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA		
NO.	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MARGOTH URREA PEREZ	XHUAN-MI MARAI CABRERA CHU
2	CELSO J CAMACHO RANGEL	SANTANA PALMA OLMOS
3	MARIA DOLORES HERNANDEZ LOPEZ	ELVIA PEREZ TORRES
4	SALVADOR SANDOVAL ACOSTA	CARLOS URIEL AVILA VALENZUELA
5	SANDRA XIALING CABRERA CHU	MARIA DE JESUS PLATA OBESO
6	JESUS ANTONIO MURILO OSORIO	JAVIER MURILLO CASTRO
7	LIDIA GUADALUPE ANGULO MEDINA	SILVIA URREA PEREZ
8	GUADALUPE ADOLFO MORENO RENTERIA	JOSE JUAN LOPEZ CAMACHO
REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
1	MARGOTH URREA PEREZ	XHUAN-MI MARAI CABRERA CHU
2	CELSO J CAMACHO RANGEL	SANTANA PALMA OLMOS
3	MARIA DOLORES HERNANDEZ LOPEZ	ELVIA PEREZ TORRES
4	PEDRO RUBIO OROPEZA	JOSE AGUSTIN AMADOR FELIX
5	DELFINA ISABEL VALENZUELA MARISCAL	ZULMA GUADALUPE GARCIA FLORES

---SEGUNDO.- Expídanse las constancias correspondientes.-----

---TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en las sentencias dictadas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-electoral del Ciudadano, tramitados bajo los expedientes SG-JDC-93, 94, 95, 96, 97, 98, Y 99/2016, por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remítase a esa instancia copia certificada del presente acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.-----

---CUARTO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos y candidato independiente a Gobernador acreditados, en el domicilio que se tiene registrado para ello, salvo que su representante se encuentre presente en la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.-

---**QUINTO.**- Comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales para los efectos correspondientes. -----

---**SEXTO.**- Remítase mediante oficio copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

---**SÉPTIMO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----


LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA UNDÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2016.